

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

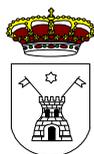
ORDENANZA FISCAL

●
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O
APROVCHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA
PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O
ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE
USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES**

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2004. (modif.. de 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.-NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN.

1.-Constituyen el objeto de esta Ordenanza las utilizaciones privativas y/o aprovechamientos especiales de terrenos de dominio y/o uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes.

2. - La imposición de la presente tasa, se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto a la regulación y ordenación se atiene a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legislativo.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible y, en consecuencia será objeto de esta exacción, la ocupación del suelo y/o vuelo de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, considerados aislada o conjuntamente.

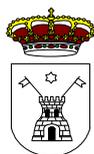
Artículo 3.-SUJETO PASIVO.

1.Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, por día de ocupación de la vía pública:

APROVECHAMIENTO.	FERIA/FIESTAS	RESTO AÑO
1.Puestos de venta, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día .	1,10 €	0,60 €
2.Taquillas para venta de localidades de espectáculos como corridas de toros, fútbol, teatro, y otras de naturaleza análoga, por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción y día.	1,10 €	0,60 €
3.Por la instalación de espectáculos y atracciones (cines, teatros,	0,50 €	0,50 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

circos, ,etc...), por cada metro cuadrado de ocupación, o fracción.		
7.Por la instalación de columpios, carruseles y demás atracciones de feria, por cada metro cuadrado de ocupación o fracción.	1,10 €	1,10 €
8. Por la instalación de tómbolas, rifas y similares, por cada metros cuadrado o fracción.	1,10 €	1,10 €
MERCADILLO DE LOS SABADOS.		
Puestos fijos: Por cada metro cuadrado o fracción, al mes	4,00 €	4,00 €
Puestos ambulantes o eventuales: Por cada metro cuadrado o fracción, al día	1,80 €	1,80 €

2. Cuando exista concurrencia en la oferta, la cuota tributaria podrá determinarse por el sistema de licitación. En este caso, el importe de la tasa vendrá determinado por el importe de la proposición económica que haya servido de base para la adjudicación. Los tipos de licitación respetará, en todo caso, las tarifas señaladas en el apartado anterior, pudiéndose ser superiores.

Artículo 5.-BENEFICIOS FISCALES.

En la aplicación de la presente Ordenanza no se reconocerá exenciones ni bonificaciones, a excepción de aquellas que vengan recogidas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.-DEVENGO.

1.La tasa se devengará en el momento de solicitar la ocupación de la vía pública para alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal en los casos de nueva solicitud. En los aprovechamientos prorrogados, la tasa tendrá devengo anual.

2.Cuando se trate de aprovechamientos por puestos de carácter eventual, la tasa se liquidará en el momento de la solicitud, condición indispensable para que la autorización sea concedida. Cuando se solicite un puesto fijo, en el momento de la solicitud será preceptivo el ingreso de la tasa por parte del sujeto pasivo como condición indispensable para que el procedimiento de concesión sea tramitado. A tal efecto, le será facilitado por los servicios de Tesorería modelos al efecto.

3.En los aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tesorería o el órgano de recaudación formará una relación de los aprovechamientos con los beneficiarios, números de metros cuadrados , datos personales e importe de las tasas durante el periodo anual: El órgano municipal competente aprobará las liquidaciones correspondientes que serán notificadas a los sujetos pasivos. El pago se realizará mensualmente mediante ingreso en la tesorería municipal, al encargo del Excmo. Ayuntamiento o en la cuenta corriente designada al efecto.

4.Las cuotas no serán objeto de prorrateo en los casos de alta, baja o variación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 7.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones , se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y a sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal publicada en el BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz